



República de Chile  
Provincia de Linares  
Dirección de Administración y Finanzas  
Departamento Patentes y Rentas Municipales

## ORDENANZA N°

**PARRAL,**

### VISTOS Y CONSIDERANDO

1. Acuerdo del Honorable Concejo Municipal en sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto de 2024.
2. Ley 21.426 sobre comercio ilegal del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
3. La sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
4. Acta de proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
5. Decreto Afecto N°1.282 de fecha 29 de junio de 2021, que con fecha 28 de junio 2021, la Sra. Paula Retamal Urrutia, asume el cargo de alcaldesa Titular de la Comuna de Parral.
6. Ordenanza N°02/2019 de fecha 28 de mayo 2019 sobre comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público (texto actualizado, incluye modificaciones introducidas por la ordenanza N°3 y N°7 de 2019).
7. Ley 18.290 de Transito vigente.
8. Ley 20.068 que introduce modificaciones a la Ley 18.290, en materia de tránsito terrestre.
9. Lo establecido en el DL N.º 3.063, sobre Rentas Municipales
10. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores, en especial lo dispuesto en su artículo 5 letra c), artículo 36 y 63 letras f) y g).
11. Lo dispuesto en la Ley N°18.287 de 1984, sobre Procedimientos ante los Juzgados de Policía Local.

### DECRETO

- I) **APRUÉBESE** la Ordenanza Municipal para el Comercio Estacionado y Ambulante en Bienes Nacionales de Uso Público.
- II) **FÍJASE**, como texto de la referida Ordenanza, el siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

### TÍTULO I. GENERALIDADES.

**ARTÍCULO 1:** La presente Ordenanza regulará el comercio estacionado y ambulante que se ejerza en los bienes nacionales de uso público que administre el Municipio como calles, plazas, pasajes y parques. Asimismo, establece las sanciones para el ejercicio del comercio en dichos bienes sin permiso municipal.

Considerando además la aplicación de la Ley 21.426 sobre comercio ilegal, que establece en su Art. 5 que las municipalidades deberán establecer en sus respectivas ordenanzas los lugares donde se podrá



ejercer el comercio ambulante, las que deberán contener, a lo menos, un sistema único de identificación personal, con registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer dicho comercio.

Todo ello sin perjuicio de las facultades privativas que tiene el alcalde, de acuerdo a lo señalado en la letra g) del artículo N°63 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ARTÍCULO 2:** Para los efectos de la presente Ordenanza las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

**Comercio Ambulante:** Toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público desplazándose permanentemente, mediante la utilización de elementos móviles o portátiles.

**Comercio Estacionado:** Es el que se efectúa en bienes nacionales de uso público, en instalaciones adosadas a lugares y espacios determinados por la autoridad municipal en el correspondiente permiso.

**Comercio Ilegal o no Autorizado:** Es toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público y que no cuente con el respectivo permiso municipal.

**Elementos móviles o portátiles:** Se entenderán por tales, los carros, triciclos, u otros elementos autorizados por la autoridad municipal, utilizados para el ejercicio del Comercio Ambulante.

**Morosidad:** Es el incumplimiento por el no pago oportuno de los derechos correspondientes a permisos o patentes municipales e impuestos fiscales de retención por el Municipio.

**Patente Municipal:** Es el documento expedido por la autoridad municipal, que acredita que una persona pagó los tributos y derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta Ordenanza.

**Permiso municipal:** Es la autorización evaluada y visada por la unidad competente, y aprobada por el alcalde, mediante decreto, para realizar una actividad comercial en un bien nacional de uso público, el cual es eminentemente precario.

**Titular:** Es la persona natural y/o jurídica (institución de beneficencia sin fines de lucro) autorizada para ejercer el comercio contemplado en esta Ordenanza.

**Suplente:** Es la persona que transitoriamente reemplaza al titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta Ordenanza, a nombre del titular y sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones que éste.

**Institución de beneficencia:** Institución sin fines de lucro autorizada excepcionalmente para ejercer el comercio contemplado en esta ordenanza.

**Rubros:** Actividad económica que abarca diferentes giros comerciales.

**Giro:** Actividad específica dentro de un rubro.

**ARTÍCULO 3:** Los comerciantes ambulantes o estacionados podrán ejercer en la vía pública, los giros autorizados por la presente Ordenanza. Los giros autorizados son los siguientes:

- a) Diarios y revistas;
- b) Confites, chocolates y caramelos;
- c) Bazar y paquetería;
- d) Flores y plantas, semillas, y hierbas medicinales;
- e) Frutas y/o verduras, frutas secas o deshidratadas, legumbres, palomitas, algodones, Comestibles de temporada: Humitas, mote con huesillos y otros de estación autorizadas por la autoridad de salud correspondiente;
- f) Artículos de Aseo;



- g) Artículos de Artesanía;
- h) Artículos de fantasía;
- i) Cafetería y jugos naturales, autorizadas por la autoridad de salud;
- j) Posters, calendarios, tarjetas, y similares;
- k) Helados en envase original y rotulado;
- l) Comida Rápida, sólo en carros autorizados por la autoridad sanitaria;
- m) Alimentos y productos que cumplan con la normativa y cuenten con aprobación de autoridad de salud correspondiente, tales como: empanadas, sopaipillas, y similares;
- n) Plastificados, laminados, arreglo de chapas, confección de llaves;
- o) Artículos de temporada: Globos, Volantines, Remolinos, Banderas, Mástiles, Cotillón y similares.

**ARTÍCULO 4:** No podrá ejercerse comercio en la vía pública sin que se haya pagado, previamente el permiso de ocupación del bien nacional de uso público, permiso municipal, impuestos y derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 5:** Los permisos transitorios para el comercio ambulante en bienes nacionales de uso público, podrán ser otorgados por la municipalidad, excepcionalmente, solo en los siguientes casos; Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo; otras ocasiones que ésta determine.

**ARTÍCULO 6:** Los permisos de ocupación de bien nacional de uso público que no sean pagados en su oportunidad, podrán ser dejados sin efecto por resolución del alcalde, de conformidad con el artículo 63 letra g) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## **TÍTULO II. DE LOS PERMISOS.**

**ARTÍCULO 7:** Las personas interesadas en obtener un permiso, para el comercio ambulante o estacionado en bienes nacionales de uso público, deberán presentar una solicitud dirigida al alcalde a través de la ventanilla única. En la referida solicitud deben fundamentarse los motivos de la petición, debiendo el solicitante reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.**
- b) Tener residencia en la comuna de Parral.**
- c) Certificado de Antecedentes para fines especiales** en el cual conste que no ha sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, salvo que acredite que se encuentre participando o egresado de un programa de reinserción sociolaboral, comprobado por medio de documento firmado por el profesional responsable del proceso; o bien que se acompañe un Informe Social en que se concluya por el Profesional respectivo un estado de vulnerabilidad que haga procedente el otorgamiento del permiso. Sin embargo, de todo lo anterior, en caso de acreditarse reincidencia en algún delito siendo titular de algún permiso regulado por esta Ordenanza, el mismo caducará inmediatamente.
- d) No poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido u otra actividad lucrativa.**
- e) No ser titular de algún permiso o concesión en la comuna de Parral u otras comunas.**
- f) Encontrarse en situación de vulnerabilidad social, debidamente acreditada (RSH).**
- g) No ser deudor moroso de derechos o impuestos municipales, relacionados con el ejercicio de alguna actividad económica.**

A la solicitud se le adjuntarán los siguientes documentos:

1. Solicitud comercio (formato entregado por el Departamento de Patentes y Rentas Municipales).
2. Fotocopia de Cédula de Identidad.
3. Certificado de Antecedentes para fines especiales.
4. Declaración simple de las actividades que se pretenden realizar.



5. Declaración jurada simple, de que cumple con los requisitos establecidos en las letras d) y e) precedentes.
6. En caso de tratarse de la comercialización de giro alimenticio, el solicitante deberá acompañar la autorización del Servicio de Salud correspondiente.
7. Certificado de Iniciación de Actividades o Formulario 21 del Servicio de Impuestos Internos.
8. Ficha Registro Social de Hogares que acredite situación de vulnerabilidad.
9. Certificado de Residencia, de al menos un año, en la ciudad de Parral, otorgado por la institución acreditada para otorgar el mismo.

La pérdida sobreviniente de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo producirá el cese inmediato del respectivo permiso.

**ARTÍCULO 8:** Los permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, otorgados para ejercer comercio estacionado o ambulante en la vía pública, son esencialmente precarios y podrán ser anulados, trasladados, modificados o caducados por el alcalde en cualquier momento, mediante resolución fundada, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 63 letra g) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin derecho a indemnización alguna por parte del Municipio.

### **TÍTULO III. DISPOSICIONES A LAS QUE ESTÁN SUJETOS LOS PERMISOS.**

**ARTÍCULO 9:** Todo comerciante que ejerza en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan y que deberá exhibir en cada oportunidad en que les sean solicitados por la autoridad:

- a) Cédula Nacional de Identidad.
- b) Iniciación de actividades o Formulario 21 del Servicio de Impuestos Internos.
- c) Boletas de venta o documento del Servicio de Impuestos Internos que exima de su emisión (Renta Presunta).
- d) Permiso Municipal con pago al día.
- e) Autorización del Servicio de Salud.

La negativa a exhibir estos documentos, podrá ser causal para que la autoridad municipal ponga término al permiso.

En caso de comprobarse que la información requerida que acompaña el peticionario es falsa, quedará sin efecto el permiso, sin perjuicio de ejercer las acciones legales que correspondan.

**ARTÍCULO 10:** El Departamento de Patentes Municipales evaluará la solicitud de permiso, con objeto de obtener la mayor información posible del solicitante, su condición y vulnerabilidad, y, asimismo, tendrá la facultad de efectuar las consultas que estime pertinentes a los diversos departamentos municipales, con el objeto que proporcionen la información de que dispongan, dentro del ámbito de su competencia. Una vez evaluada y aprobada la solicitud de permiso, se comunicará al alcalde, con la finalidad de ser aprobada o rechazada, conforme a sus facultades legales.

Cualquier persona, a quien se le haya rechazado el permiso, de conformidad con este artículo, tendrá diez días hábiles administrativos, para presentar su reclamo fundado por escrito a través de la ventanilla única para ante el alcalde, quien ratificará el rechazo u ordenará la procedencia del permiso, en el plazo de quince días hábiles administrativos.



**ARTÍCULO 11:** Una vez obtenida la aprobación alcaldía al permiso, se confeccionará el decreto correspondiente, el que deberá especificar:

- Titular del permiso;
- Características del permiso (ambulante o estacionado);
- Periodo de vigencia;
- Giro permitido;
- Zona habilitada para su ejercicio.
- Horario de funcionamiento.

**ARTÍCULO 12:** El comercio en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso. Queda prohibido el traspaso del permiso a cualquier título o el arrendamiento del permiso respectivo. No obstante, el titular en casos de enfermedad debidamente comprobados por la instancia que corresponda, podrá solicitar la designación de un suplente sólo por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder de treinta días, pudiendo renovarse por iguales periodos si procediere.

El suplente tendrá las mismas obligaciones del titular para los efectos de la presente Ordenanza.

La suplencia deberá ser solicitada por escrito a la autoridad municipal correspondiente a través de la ventanilla única, señalándose los hechos que la motivan y adjuntándose los documentos que la comprueban, dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos, contados desde el impedimento del titular para ejercer la actividad.

**ARTÍCULO 13:** Podrán ser suplentes, el cónyuge, conviviente civil, los padres, los hijos, los nietos y los hermanos, cumpliendo los mismos requisitos para los titulares. El suplente no podrá tener en dicha calidad más de un permiso, ni ser menor de edad.

Si la autoridad municipal comprueba que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arrendamiento del puesto respectivo, contrato de trabajo o cualquier prestación de servicios remunerados, pondrá poner término inmediato al permiso.

**ARTÍCULO 14:** Los permisos para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público, tendrán una vigencia máxima de un año a contar de la fecha de emisión del decreto de autorización y se entenderán automáticamente caducados una vez cumplido el plazo, debiendo el titular postular a la renovación del mismo, previa evaluación de los requisitos indicados en el artículo 6 precedente. Sin perjuicio de lo anterior, los permisos y patentes son esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto por el Municipio, sin derecho a indemnización, cuando fundadamente lo estime pertinente.

**ARTÍCULO 15:** Los permisos son intransferibles y no se transmitirán por causa de muerte. No se otorgará un nuevo permiso cuando el alcalde haya puesto término al permiso anterior por infracción de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 16:** Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso de comercio en la vía pública.

#### **TÍTULO IV. DERECHOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 17:** El comercio estacionado y ambulante en la vía pública estará afecto al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, Concesiones, permisos y Servicios de la Municipalidad de Parral.

**ARTÍCULO 18:** Los permisos que se refiere esta Ordenanza deberán ser pagados por meses anticipados, de tal forma que ningún comerciante podrá ejercer la actividad, si previamente no ha pagado el Derecho correspondiente.

**ARTÍCULO 19:** Para los efectos de supervigilar el cumplimiento del pago, en tiempo y forma, el Departamento de Patentes Municipales mantendrá actualizados los listados de morosidad, a fin de que se adopte la resolución que corresponda.



## TITULO V. PROHIBICIONES.

**ARTÍCULO 20:** Queda absolutamente prohibido:

- a) Ejercer el comercio ambulante y estacionado en la vía pública, en cualquiera de sus formas, dentro del perímetro de exclusión determinado en el artículo 24 de la presente Ordenanza.
- b) Ejercer un giro diferente al autorizado por el Municipio.
- c) Desarrollar la actividad comercial en un lugar distinto al autorizado.
- d) En el caso de tratarse de comerciante ambulante propiamente tal, queda prohibido el estacionarse, extendiendo en el suelo de aceras o calzadas, la mercadería.
- e) Vender artículos no autorizados en la presente Ordenanza.
- f) Vender alimentos, sin la autorización del Servicio de Salud, cuando corresponda.
- g) Trabajar en estado de ebriedad o incurrir en actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
- h) Ocupar los escaños y bancos situados en plazas, calles y demás espacios públicos y otros elementos de mobiliario urbano para ejercer el comercio ambulante o estacionado.
- i) El uso de otras instalaciones, mercaderías o cualquier otro objeto, anexas, ampliar o modificar el diseño del carro, en el evento que la actividad se ejerza en este tipo de elemento, como igualmente, instalar lonas, plásticos u otros, sobre instalaciones que no se encuentren expresamente autorizados. Así como el utilizar una ubicación distinta a la señalada en el permiso, cuando corresponda.
- j) Colocar propaganda de cualquier tipo sin autorización municipal.
- k) Uso de altoparlantes o cualquier otro artefacto reproductor o amplificador del sonido.
- l) Venta de artículos al por mayor para su reventa por otros comerciantes.
- m) Colocar o instalar conexiones eléctricas, no autorizadas por la empresa correspondiente.
- n) Venta de todo artículo o accesorio, en contravención a las disposiciones de la ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual.
- o) Venta de artículos tóxicos, de acuerdo a las normas de salud establecidas.

**ARTÍCULO 21:** Tratándose del comercio estacionado, éste sólo podrá ejercerse en los bienes nacionales de uso público, en las ubicaciones y extensiones que se especifiquen en el respectivo permiso, manteniendo en buenas condiciones de conservación las instalaciones, ya sean propias o entregadas en comodato, así como también la limpieza de su entorno inmediato en forma permanente.

**ARTÍCULO 22:** El funcionamiento del comercio estacionado y/o ambulante solo podrá ser ejercido por las personas que cuenten con este tipo de permiso municipal en el horario comprendido entre las 07:00 horas y hasta las 24:00 horas, durante todos los días del año.

La municipalidad podrá si es necesario establecer horarios diferenciados según el tipo de actividad y ubicación de que se trate, dentro del rango de horario señalado. Cualquier modificación de horario de funcionamiento, será determinada por el alcalde, mediante Decreto.

**ARTÍCULO 23:** De conformidad a lo dispuesto en la ley de Tránsito, ningún comerciante estacionado y/o ambulante podrá utilizar los siguientes lugares:

- a) A menos de cinco metros de los grifos para incendio y de diez metros de la entrada de un cuartel de bombas o postas de primeros auxilios y hospitales.
- b) A menos de diez metros de una esquina.
- c) En los cruces de peatones.
- d) A menos de tres metros de las puertas de Iglesias, establecimientos educacionales, hoteles y salas de espectáculos o de entretenimiento, durante las horas de afluencia de público o de funciones.
- e) Asimismo, en ninguna de los tramos de calles individualizados en el artículo 24 de la presente Ordenanza.



## **TÍTULO VI. PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN**

**ARTÍCULO 24:** El permiso faculta al comerciante ambulante y/o estacionado, para vender su mercadería en distintos lugares de la comuna, con exclusión del siguiente perímetro:

Avenida Aníbal Pinto: entre calle Buin y calle Bosque.

Calle Igualdad: entre calle Matucana y calle Pablo Neruda.

**ARTÍCULO 25:** La Ilustre Municipalidad de Parral podrá indicar nuevas calles o nuevos tramos de prohibición para el comercio ambulante y estacionado, cuando así lo estime conveniente, por resolución fundada.

## **TÍTULO VII. NORMAS ESPECIALES PARA COMERCIANTES ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 26:** Las normas de este título son aplicables a todos los comerciantes estacionados en la vía pública de la comuna.

**ARTÍCULO 27:** Estos comerciantes estarán afectos, además, a las siguientes prohibiciones:

- a) Excederse en las dimensiones de las bandejas adicionales.
- b) Ejercer el comercio en instalaciones distintas a las definidas.
- c) Dejar las instalaciones o mercaderías en la vía pública, al término de la jornada.

**ARTÍCULO 28:** Los permisos para ejercer el comercio estacionado requerirán de un Certificado expedido por la Dirección de Obras Municipales que establezca que la instalación en determinado espacio cumple con las condiciones necesarias y que no altera la libre circulación en la vía pública.

## **TÍTULO VIII. SANCIONES.**

**ARTÍCULO 29:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con una multa de 1 hasta 3 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), vigente a la fecha de pago.

**ARTÍCULO 30:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el alcalde mediante decreto Alcaldicio podrá poner término al permiso en los siguientes casos:

- a) Cuando el comerciante sea sancionado por el Juzgado de Policía Local por dos infracciones a otras leyes que regulen el orden público;
- b) Cuando el comerciante sea sorprendido en emplazamiento distinto al autorizado, en los casos que corresponda;
- c) Cuando el comerciante se negare injustificadamente a exhibir los documentos a que se refiere el artículo 9 de la presente Ordenanza;
- d) Cuando se compruebe que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arriendo del permiso respectivo;
- e) En caso de no pago de los Derechos Municipales a que está afecto el permiso, dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza;



- f) Cuando se obtenga más de un permiso por grupo familiar, para el comercio en bienes nacionales de uso público, en la comuna de Parral u otra comuna;
- g) Cuando el comerciante posea un negocio establecido en un local particular, en cualquier comuna del país;
- h) La negativa de acatar la orden que le imparta la Municipalidad de trasladar la ubicación del puesto asignado, o de modificar o reemplazar las instalaciones en que ejerce su comercio;
- i) Arrendar o ceder a cualquier título el permiso sin autorización municipal.

**ARTÍCULO 31:** La denuncia al Juzgado de Policía Local deberá cumplir las formalidades que establece la ley N°18.287, de Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

## **TÍTULO IX. PERMANENCIA Y DEVOLUCIÓN DE ESPECIES.**

**ARTÍCULO 32:** Todo carro u otra instalación que permanezca en la vía pública o en propiedades municipales por más de diez días corridos, sin ser utilizado o en estado de abandono, sin causa justificada, o en el evento que se haya puesto término al permiso, podrá ser retirado por la Unidad Municipal correspondiente, entendiéndose para todos los efectos como bienes abandonados en la vía pública.

**ARTÍCULO 33:** Para la devolución de un carro móvil u otra instalación retirada de la vía pública, se cobrarán por concepto de bodegaje, los derechos que contemple la Ordenanza respectiva.

## **TÍTULO X. FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA.**

**ARTÍCULO 34:** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales, sin perjuicio de las atribuciones propias de Carabineros de Chile u otros organismos competentes.

Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o a petición de parte, ante cualquier reclamo en relación a la presente Ordenanza. Con posterioridad denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local respectivo conforme al procedimiento correspondiente.

## **TÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 35:** La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del Municipio y deberá encontrarse permanentemente en él.

**ARTÍCULO 36:** Con la finalidad de garantizar su conocimiento y difusión, particularmente respecto del perímetro de exclusión, se dispondrá por el Departamento de Tránsito, la instalación de letreros que den cuenta de un resumen del texto de la presente Ordenanza, en distintas zonas comprendidas en el referido perímetro de exclusión.

**ARTÍCULO 37:** Esta Ordenanza entrará en vigencia a contar del primer día del mes inmediatamente siguiente al de su publicación en la página web municipal.

**ARTÍCULO 38:** Todos los permisos otorgados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quedarán plenamente vigentes, sin perjuicio de lo anterior, el alcalde siempre estará facultado para poner término a los permisos cuando lo estime conveniente, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 y 63 letra g) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ARTÍCULO 39:** Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, cuenten con autorización para desarrollar el comercio ambulante y/o estacionado en bienes nacionales de uso



público y no cumplan con todos los requisitos fijados por la presente Ordenanza, deberán dirigirse al Departamento de Patentes Comerciales para analizar y regularizar su situación, previo informe de las direcciones que sean consultadas para cada caso, en el plazo de 15 días hábiles administrativos a contar de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 40:** No obstante de lo dicho en el artículo anterior, a las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, cuenten con autorización para desarrollar el comercio ambulante y/o estacionado en bienes nacionales de uso público, no les será aplicable el requisito de no poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido u otra actividad lucrativa ni el requisito de no ser titular de algún permiso o concesión en la comuna de Parral u otras comunas, de las letras d) y e) del artículo 7, respectivamente. Esto aún en la renovación u otorgamiento de algún permiso regulado por esta Ordenanza.

III) **DERÓGASE** la ordenanza N°02 del 28 de mayo 2019, que fijo la ordenanza municipal para el comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público. (texto actualizado, incluye modificaciones introducidas por las ordenanzas N°3 y 7° de 2019)

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.**



**ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO**  
SECRETARIA MUNICIPAL



**PAULA RETAMAL URRUTIA**  
ALCALDESA DE PARRAL

PRU/ARC/CLP/bif	TÉCNICO ADMINISTRATIVO PATENTES	JEFE PATENTES Y RENTAS MUNICIPALES
DISTRIBUCIÓN	BARBARA LETELIER FERRADA	CRISTOFER LARENAS PINO
1. Oficina de Partes. 2. Seguridad Pública (francisco.pinochet@parral.cl) 3. Carabineros de Chile. (3comisaria.parral@carabineros.cl) 4. Juzgado de Policía Local. (juzgadopoliciallocal@parral.cl) 5. Dirección de Administración y Finanzas (paulina.manriquez@parral.cl) 6. Dirección de Tránsito (Roberto.rosas@parral.cl) 7. Tesorería Municipal (patricio.vergara@parral.cl) 8. Oficina de Patentes Comerciales (cristofer.larenas@parral.cl) 9. Dirección Asesoría Jurídica. (pablo.munoz@parral.cl) 10. Dirección Control. (enrique.gomez@parral.cl) 11. Departamento de Informática (felipe.langevin@parral.cl)	REDACCIÓN	REVISOR 

